



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS JÓVENES PARA EL PAGO DEL ALQUILER DE VIVIENDA.

Primera. Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación del otorgamiento de subvenciones dirigidas a jóvenes residentes en la Canonja, para el pago de los recibos de alquiler.

Se subvencionará el pago mensual del alquiler, con un máximo de 24 mensualidades, y siempre que, durante este período, el beneficiario tenga menos de 35 años. La ayuda se extinguirá, en su caso, en el mes en que el beneficiario cumpla los 35 años, mensualidad que ya no será subvencionada.

Segunda. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención los jóvenes de 18 a 34 años que hayan estado como mínimo 5 de los últimos 10 años empadronados en la Canonja y que dispongan de un contrato de alquiler con domicilio en la Canonja, vigente, para el período 1 de diciembre del año anterior al de la convocatoria al 30 de noviembre del año de la convocatoria (incluidos). Se entienden incluidas en este concepto las correspondientes prórrogas de contrato debidamente formalizadas.

Podrán solicitar la subvención las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan de 18 a 34 años durante el período indicado en el apartado anterior, en el que el contrato suscrito o correspondientes prórrogas son vigentes.
- Que hayan estado como mínimo 5 de los últimos 10 años empadronadas en la Canonja, a contar desde la fecha de la solicitud.
- Que sean titulares de un contrato de alquiler de vivienda en la Canonja con una renta entre 200 y 700 € mensuales, con una duración mínima de un año.
- Que no dispongan de un piso en propiedad (a excepción de aquellas personas que estén en proceso judicial de separación y no residan en el domicilio).
- Que las partes en el contrato no sean familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- Los miembros de la unidad de convivencia únicamente podrán presentar una solicitud de ayuda.
- No superar los ingresos de la unidad de convivencia el resultado de multiplicar por cuatro el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC), en referencia a los últimos 12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud. A efectos del presente cálculo, se tendrá en cuenta el IRSC fijado en el último presupuesto vigente de la Generalitat.

Tercera. Procedimiento de concesión.

Una vez abierta la convocatoria de subvenciones, los interesados podrán presentar las solicitudes.

Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o falta alguno de los documentos necesarios, de acuerdo con las presentes bases, el Ayuntamiento lo requerirá





directamente al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, pueda subsanar la falta. Si en este plazo no se produce la enmienda y/o no se aporta la documentación solicitada, se entenderá que se desiste de la solicitud y se archivará sin más trámites.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes por el instructor, el órgano colegiado al que se refiere la base sexta, encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que debe concretar el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado al que se refiere la base sexta, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará al interesado en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no consten en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que debe expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación. Se entenderá aceptada la subvención cuando así se haya manifestado en la solicitud por parte del interesado.

El órgano competente debe resolver el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

La resolución del procedimiento debe notificarse a los interesados, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo.

Cuarta. Criterios objetivos de otorgamiento, cuantía y criterios para su determinación.

Las solicitudes presentadas serán valoradas atendiendo al siguiente baremo, y teniendo en cuenta únicamente los datos de las personas solicitantes en la fecha de presentación de estas solicitudes que hayan sido debidamente justificadas:

a) Circunstancias personales

- Residir en la Canonja de forma continuada desde hace dos o más años..... 2 puntos
- Residir en la Canonja de forma continuada desde hace tres o más años..... 3 puntos
- Residir en la Canonja de forma continuada desde hace cuatro o más años 4 puntos





- Residir en la Canonja de forma continuada desde hace cinco o más años 5 puntos
- Por cada persona residente en la vivienda con discapacidad física o psíquica reconocida, Grado con porcentaje entre el 33% y el 49%. 3 puntos
- Grado con porcentaje del 50% o superior.....6 puntos

b) Ingresos económicos

- Volumen de ingresos anuales, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por todos los conceptos, de la unidad de convivencia.

- Hasta 1,5 veces IRSC..... 16 puntos
- Entre 1,5 y 2,5 veces IRSC..... 10 puntos
- Entre 2,5 y 3,5 veces IRSC..... 6 puntos
- Hasta 4 veces IRSC..... 4 puntos

Puntuación máxima (PM) 25 puntos

Subvención máxima mensual (SM)....200 €

El cálculo de la subvención se hará según la siguiente fórmula:

$$(SM/PM)*PS$$

Siendo SM Subvención máxima mensual – PM Puntuación máxima – PS Puntuación solicitante

Quinta. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo para resolver.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la concejalía de atenciones ciudadanas, y para su resolución lo es el alcalde.

El plazo de resolución de las solicitudes de ayudas y subvenciones no excederá en ningún caso de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución dentro de este plazo produce efectos desestimatorios.

La aprobación de la concesión de la ayuda económica por parte del ayuntamiento implicará la aprobación de la autorización y disposición de gasto por el importe máximo concedido, sin perjuicio del importe por el que se apruebe el pago.

La notificación de la resolución comunicando el resultado del procedimiento se llevará a cabo de forma individualizada a cada uno de los solicitantes.

El pago de las subvenciones se hará efectivo a los beneficiarios, mediante transferencia bancaria al número de cuenta que haya designado en la solicitud.

Contra la desestimación de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Sexta. Composición de la comisión calificadora.





La comisión calificadora encargada de examinar y valorar las solicitudes estará formada por el concejal de relaciones ciudadanas, el técnico de administración general adjunto a secretaría, el interventor municipal y la administrativa municipal responsable de subvenciones.

En todo caso, figurará en el expediente el informe de intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente.

Séptima. Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención y aplicación de los fondos percibidos.

El plazo para justificar tendrá carácter semestral, previa justificación de que se han abonado los recibos de los seis meses anteriores, y revisados los criterios de renta cada semestre, con recálculo, en su caso, de la subvención otorgada inicialmente, que se aprobará por resolución de la alcaldía. En caso de superarse los criterios económicos establecidos en las presentes bases a la vista de la documentación justificativa aportada, se aprobará la revocación de la subvención.

La justificación deberá formalizarse presentando la documentación oportuna en el registro municipal, pasados seis meses contados desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, y así sucesivamente en los siguientes períodos semestrales. Sin necesidad de previo requerimiento, pasados dos meses sin que se justifique el pago de los recibos y los criterios de renta, en cada uno de los períodos, se procederá a la revocación de la subvención.

Los recibos de pago aportados deberán acreditar el cumplimiento de la normativa fiscal correspondiente. De lo contrario, no serán aceptados.

El beneficiario está obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por parte del Ayuntamiento.

Octava. Revocación, modificación, renuncia y nulidad.

El Ayuntamiento puede modificar o, incluso, revocar las ayudas y subvenciones concedidas por alteración sustancial de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

En caso de que el importe de subvención concedido por el Ayuntamiento superase el coste soportado por el interesado, como consecuencia de la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, también podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El beneficiario puede renunciar a la ayuda o subvención y queda liberado del cumplimiento de las cargas y condiciones que se le hayan impuesto. La renuncia debe realizarse antes del inicio de la actividad subvencionada y, preferiblemente, en el momento de la notificación de la concesión. En caso de que la renuncia se produzca una vez efectuado el cobro, el beneficiario debe proceder al reintegro de la cantidad percibida.

La obligación de satisfacer la subvención será nula de pleno derecho si el acto que la otorgó se dictó sin la cobertura presupuestaria correspondiente.

Las personas beneficiarias de las subvenciones se someterán a las actuaciones de





seguimiento y control que permiten los artículos 14.1c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, las personas beneficiarias se someterán a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención del Ayuntamiento.

Novena. Incompatibilidades.

Las subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención recibidas por el mismo concepto, pero, en ningún caso, la suma de las ayudas podrá exceder del 50% del importe total del gasto ocasionado.

Décima. Principios éticos y reglas de conducta, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente, facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de





referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Undécima. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Duodécima. Vigencia.

Las presentes bases serán de aplicación desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, una vez aprobadas definitivamente, y tendrán vigencia indefinida.

Decimotercera. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los petitionarios de estas ayudas será tratada en un fichero debidamente protegido para la gestión de este programa. Los interesados podrán solicitar a la administración municipal el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para participar en este programa, el interesado autoriza al Ayuntamiento de la Canonja a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que así lo requiera expresamente por el cumplimiento de sus obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y demás normativa concordante, así como lo que se disponga en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

Decimoquinta. Publicidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal www.lacanonja.cat, y un extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con posterior publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

El alcalde.

La Canonja, documento firmado electrónicamente en la fecha del margen.





Ajuntament de
la Canonja

